

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre de 2023.

No. 103

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2024 DE LA JUNTA
RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

EL TERRERO

ANEXO JRAS EL TERRERO, CHIHUAHUA.**ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL TERRERO, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024****CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Terrero, Chihuahua, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Terrero Chihuahua, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en UMA's y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua:

I. Acta Tarifaria: Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas, tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Terrero Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas: Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Objeto de los ingresos por la prestación del servicio: En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III de dicha Ley. Los ingresos por servicios de agua, alcantarillado y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y

administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

IV. Junta Operadora: Es la Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Terrero, Chihuahua facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la Localidad de El Terrero.

V. Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

VI. Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de habitar.

VII. Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

VIII. Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida del inmueble.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

IX. Servicio para uso de Edificios en los que se presente un Servicio Público: Aquel que se presta a instituciones públicas de los diferentes niveles gubernamentales, ya sea, Municipal, Estatal y Federal.

X. Servicio para uso de instituciones de asistencia social: Aquel que se presta a instituciones contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua.

XI. Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por las Junta Operadoras, de los que se desprende el monto correspondiente a

liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XII. Tarifa de Arranque: Es la tarifa mínima establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

XIII. Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta la Junta Operadora, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

ARTÍCULO 5. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la Junta Operadora facturará mensualmente los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios en UMA's que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 6. Cuando el pago del importe por los servicios que presta la Junta Operadora se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

CAPÍTULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 7. Todos los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente a:

Servicio doméstico 30 m³

Mixto 30 m³

Comercial 40 m³

Industrial 50 m³

Para el resto de los servicios será de 20 m³.

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con la Junta Operadora, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	10 m ³
Mixto	10 m ³
Comercial	20 m ³
Industrial	20 m ³
Servicios Públicos	20 m ³
Escolares	20 m ³
Instituciones de Asistencia Social	10 m ³

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

El cobro de la tarifa de arranque será establecido según los criterios aplicados por esta Junta Operadora, para el mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y saneamiento, en base al artículo 100 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos antes señalados.

ARTÍCULO 10. Cuando a un usuario se le determine, por parte de la Junta Operadora, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que corresponda. Las tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

- a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
0-10	0.9
11	1.19

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
12	1.19
13	1.19

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
14	1.19
15	1.19

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
16	1.25
17	1.25
18	1.25
19	1.25
20	1.25
21	1.59
22	1.59
23	1.59
24	1.59
25	1.59
26	1.59
27	1.59
28	1.59
29	1.59
30	1.59
31	2.61
32	2.61
33	2.61
34	2.61
35	2.61
36	2.61
37	2.61
38	2.61
39	2.61
40	2.61
41	3.93
42	3.93
43	3.93
44	3.93
45	3.93

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
46	3.93
47	3.93
48	3.93
49	3.93
50	3.93
51	5.61
52	5.61
53	5.61
54	5.61
55	5.61
56	5.61
57	5.61
58	5.61
59	5.61
60	5.61
61	7.26
62	7.26
63	7.26
64	7.26
65	7.26
66	7.26
67	7.26
68	7.26
69	7.26
70	7.26
71	9.19
72	9.19
73	9.19
74	9.19
75	9.19

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
76	9.19
77	9.19
78	9.19
79	9.19
80	9.19
81	11.27
82	11.27
83	11.27
84	11.27
85	11.27
86	11.27
87	11.27
88	11.27
89	11.27
90	11.27
91	13.49
92	13.49
93	13.49
94	13.49
95	13.49
96	13.49
97	13.49
98	13.49
99	13.49
100	13.49

Tarifa por M ³ excedente	
Doméstico	Por metro cúbico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.15 UMA's.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua doméstico, la Junta Operadora respetará la tarifa solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente.

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual del usuario, en metros cúbicos, conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
0-20	1.66
21	1.89
22	1.89
23	1.89
24	1.89
25	1.89
26	1.89
27	1.89
28	1.89
29	1.89
30	1.89
31	3.01
32	3.01
33	3.01
34	3.01
35	3.01
36	3.01
37	3.01

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
38	3.01
39	3.01
40	3.01
41	4.26
42	4.26
43	4.26
44	4.26
45	4.26
46	4.26
47	4.26
48	4.26
49	4.26
50	4.26
51	5.75
52	5.75
53	5.75
54	5.75
55	5.75

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
56	5.75
57	5.75
58	5.75
59	5.75
60	5.75
61	7.45
62	7.45
63	7.45
64	7.45
65	7.45
66	7.45
67	7.45
68	7.45
69	7.45
70	7.45
71	9.43
72	9.43
73	9.43

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
74	9.43
75	9.43
76	9.43
77	9.43
78	9.43
79	9.43
80	9.43
81	11.56
82	11.56
83	11.56

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
84	11.56
85	11.56
86	11.56
87	11.56
88	11.56
89	11.56
90	11.56
91	13.84
92	13.84
93	13.84

Tarifa de Servicio para Uso Comercial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
94	13.84
95	13.84
96	13.84
97	13.84
98	13.84
99	13.84
100	13.84

Tarifa por m ³ excedente	
Comercial	Por metro cúbico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.16 UMA's.

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
0-20	1.99
21	2.27
22	2.27
23	2.27
24	2.27
25	2.27
26	2.27
27	2.27
28	2.27

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
29	2.27
30	2.27
31	3.61
32	3.61
33	3.61
34	3.61
35	3.61
36	3.61
37	3.61

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
38	3.61
39	3.61
40	3.61
41	5.11
42	5.11
43	5.11
44	5.11
45	5.11
46	5.11

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
47	5.11
48	5.11
49	5.11
50	5.11
51	6.90
52	6.90
53	6.90
54	6.90
55	6.90
56	6.90
57	6.90
58	6.90
59	6.90
60	6.90
61	8.94
62	8.94
63	8.94
64	8.94

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
65	8.94
66	8.94
67	8.94
68	8.94
69	8.94
70	8.94
71	11.32
72	11.32
73	11.32
74	11.32
75	11.32
76	11.32
77	11.32
78	11.32
79	11.32
80	11.32
81	13.87
82	13.87

Tarifa de Servicio para Uso Industrial equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
83	13.87
84	13.87
85	13.87
86	13.87
87	13.87
88	13.87
89	13.87
90	13.87
91	16.61
92	16.61
93	16.61
94	16.61
95	16.61
96	16.61
97	16.61
98	16.61
99	16.61
100	16.61

Tarifa por m ³ excedente	
Industrial	Por metro cúbico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.19 UMA's.

- e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público y Escolar:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público y Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
0-20	0.83
21	0.95
22	0.95
23	0.95
24	0.95
25	0.95
26	0.95
27	0.95
28	0.95
29	0.95
30	0.95
31	1.50
32	1.50
33	1.50
34	1.50
35	1.50
36	1.50
37	1.50
38	1.50
39	1.50
40	1.50
41	2.13
42	2.13
43	2.13
44	2.13
45	2.13
46	2.13
47	2.13

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público y Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
48	2.13
49	2.13
50	2.13
51	2.88
52	2.88
53	2.88
54	2.88
55	2.88
56	2.88
57	2.88
58	2.88
59	2.88
60	2.88
61	3.73
62	3.73
63	3.73
64	3.73
65	3.73
66	3.73
67	3.73
68	3.73
69	3.73
70	3.73
71	4.72
72	4.72
73	4.72
74	4.72
75	4.72

Tarifa de Servicio para Uso de Edificios Servicio Público y Escolar equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
76	4.72
77	4.72
78	4.72
79	4.72
80	4.72
81	5.78
82	5.78
83	5.78
84	5.78
85	5.78
86	5.78
87	5.78
88	5.78
89	5.78
90	5.78
91	6.92
92	6.92
93	6.92
94	6.92
95	6.92
96	6.92
97	6.92
98	6.92
99	6.92
100	6.92

Tarifa por m ³ excedente	
Público y Escolar	Por metro cubico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.08 UMA's.

f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social:

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
0-10	0.45
11	0.60
12	0.60
13	0.60
14	0.60
15	0.60
16	0.63
17	0.63
18	0.63
19	0.63
20	0.63
21	0.80
22	0.80
23	0.80
24	0.80
25	0.80
26	0.80
27	0.80
28	0.80
29	0.80
30	0.80
31	1.31
32	1.31
33	1.31
34	1.31
35	1.31
36	1.31
37	1.31

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
38	1.31
39	1.31
40	1.31
41	1.97
42	1.97
43	1.97
44	1.97
45	1.97
46	1.97
47	1.97
48	1.97
49	1.97
50	1.97
51	2.81
52	2.81
53	2.81
54	2.81
55	2.81
56	2.81
57	2.81
58	2.81
59	2.81
60	2.81
61	3.63
62	3.63
63	3.63
64	3.63
65	3.63

Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social equivalente al valor diario de la UMA.	
M ³ por mes	UMA's
66	3.63
67	3.63
68	3.63
69	3.63
70	3.63
71	4.50
72	4.50
73	4.50
74	4.50
75	4.50
76	4.50
77	4.50
78	4.50
79	4.50
80	4.50
81	5.64
82	5.64
83	5.64
84	5.64
85	5.64
86	5.64
87	5.64
88	5.64
89	5.64
90	5.64
91	6.75
92	6.75
93	6.75

94	6.75
95	6.75
96	6.75
97	6.75

98	6.75
99	6.75
100	6.75

Tarifa por m ³ excedente	
Asistencia social	Por metro cubico adicional a 100 m ³ /mes, se cobrará la cantidad equivalente a 0.08 UMA's .

- g) Cuota fija. - A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine la Junta Operadora en base al estudio que la misma elaborará y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

Tarifa de servicio de cuota fija equivalente al valor diario de la UMA.		
Tipo de Servicio	M ³ por mes	UMA's
Doméstico D1A	30 m ³	0.81
Doméstico D1B	30 m ³	1.76
Doméstico D1C	30 m ³	1.22
Doméstico D1D	30 m ³	5.22
Comercial C1A	50 m ³	3.6
Comercial C1B	20 m ³	1.89

Tarifa fija de servicio especiales equivalente al valor diario de la UMA.	
Tipo de Servicio	UMA's
Lotes Baldíos Sin Conexión a red	N/A
Lotes Baldíos Con Conexión a red	N/A
Inmueble deshabitado	N/A

La tarifa especial se determinará a petición del usuario y este deberá estar al corriente de su pago para realizar el cambio.

En el caso de una inspección de la Junta Operadora detectando lecturas sin consumo a partir de 6 meses, se podrá realizar el cambio según la necesidad del organismo.

Para el **Ejercicio Fiscal 2024**, todas las tarifas antes descritas se actualizarán con base en los cambios a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la tarifa de diciembre 2023.

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta la Junta Operadora. Por lo que la Estructura Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

h) Agua Residual Tratada

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Agua Residual Tratada equivalente al valor diario de la UMA.	
UMA's	
0.0192	

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m³, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

Compra de Agua residual tratada por anticipado equivalente al valor diario de la UMA.	
Rango	UMA's por 10 m³
De 0 m ³ hasta 9,999 m ³	<u>N/A</u>
*Superior a 10,000 m ³ hasta 50,000 m ³	0.1735

*Superior a 10,000 m³ se pagará por adelantado.

El importe pagado por adelantado, que resulte de lo anterior, se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al fin del presente año fiscal, en el supuesto de que, a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en el Acta Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, la Junta Operadora respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente,

debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

i) Agua Cruda:

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua cruda equivalente al valor diario de la UMA.
UMA's
0.0385

j) Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m³ que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d) o e) del presente artículo, entre el número de usuarios.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d) o e) del presente artículo.

Cuota por Agua en Bloque = (Y) * (No. de Usuarios)

ARTÍCULO 11. Los usuarios de la Junta Operadora que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 99 % del costo por metro cubico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 12. Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por la Junta Operadora tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo al consumo estimado para la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 13. El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad de la Junta Operadora pagará, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento en base a lo estimado o medido por la Junta Operadora la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

Tarifa por Alcantarillado y Saneamiento con fuente propia equivalente al valor diario de la UMA.	
Servicio	UMA's
Por servicio de Alcantarillado	0.1870
Por servicio de Saneamiento	0.1870

Se podrá exigir de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del aparato de medición en términos del artículo 23 de la presente Acta Tarifaria.

En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de descarga, este se calculará considerando el 80% de la extracción medida en la fuente de abastecimiento y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes extraídos, la Junta Operadora hará el cálculo para estimar los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este artículo.

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente acta tarifaria, se actualizarán con base en los cambios a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la tarifa de diciembre 2023, a excepción del costo fijado para el agua de garrafón de las plantas de osmosis inversa mencionado en el artículo 37 de esta acta, el cual será fijado en pesos.

ARTÍCULO 15. La Junta Operadora, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

Tarifa por Agua en Pipa o Garza equivalente al valor diario de la UMA.	
Servicio	UMA's
Agua potable y acarreo en pipa dentro de la mancha urbana	0.8482
Dotación de agua potable en garza	0.4434
Dotación de agua residual tratada en garza	0.0457
Costo extra de acarreo por Km adicional en pavimento – Km fuera de la mancha urbana	0.0443
Costo extra por Km adicional en terracería – Km fuera de la mancha urbana	0.0626

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

CAPÍTULO III: PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por solicitud de factibilidad equivalente al valor diario de la UMA.	
Superficie del Predio	UMA's
Hasta 5,000 m ²	6.3659
Mayor a 5,000.01 m ²	9.8245

ARTÍCULO 17. El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m² de construcción equivalente al valor diario de la UMA.
Aprobación de Planos para Construcción	0.0096

ARTÍCULO 18. El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cuadrado de construcción, la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m² de Construcción equivalente al valor diario de la UMA
Agua en Periodo de Construcción	0.1113

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor según lo establecido en el artículo 69 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas.

ARTÍCULO 19. Por concepto de revisión de proyectos hidro sanitarios, derivados de un dictamen técnico, establecido en el artículo 72 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Costo por revisión de proyectos equivalente al valor diario de la UMA	
Superficie del Predio	UMA's
Igual o menos de 200 m ²	11.3977
De 200.01 m ² a 500 m ²	15.3383
De 500.01 a 5,000 m ²	22.7954
De 5000.01 a 10,000.00 m ²	30.7846

Mayor a 10,000.01 m ²	38.9468
----------------------------------	---------

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

ARTÍCULO 20. El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

Costo por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria equivalente al valor diario de la UMA	
Superficie del Predio	UMA's
Igual o menos de 200 m ²	11.3977
Igual o menos de 500 m ²	15.3402
De 500.01 a 10,000.00 m ²	22.7954
Mayor a 10,000.01 m ²	30.7846

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

ARTÍCULO 21. Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Por el contrato de adhesión al padrón de usuarios de esta Junta Operadora por los servicios que presta de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento, agua residual tratada o agua en bloque, se tiene lo siguiente:

Criterio para uso Domestico	UMA's
Si el predio tiene hasta 70.00 m2 de construcción	2.1688
Si el predio tiene de 70.01 m2 de construcción y hasta 150.00 m2	2.8918
Si el predio tiene de 150.01 m2 de construcción o más.	10.5070

Criterio para uso no Domestico	UMA's
Si el predio tiene hasta 70.00 m2 de construcción	2.1688
Si el predio tiene de 70.01 m2 de construcción y hasta 150.00 m2	2.8918
Si el predio tiene de 150.01 m2 de construcción o más.	10.5070

Criterio para uso agua en bloque	UMA's
---	--------------

*Para las contrataciones de agua en bloque	N/A
--	-----

Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que anteceda será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se benefician, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez la Junta Operadora otorgue el servicio directamente a los usuarios. La contratación no incluye materiales necesarios para la conexión, estos se cobrarán conforme el presupuesto y características que genere la Junta Operadora al momento de la contratación.

ARTÍCULO 22. Por concepto de instalación de la toma domiciliaria, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Costo por instalación de toma domiciliaria equivalente al valor diario de la UMA		
Descripción	Unidad	UMA's
Conexión de toma (abrazadera y tubo 1/2")	Conexión	5.7836
Conexión de toma (abrazadera y tubo 3/4")	Conexión	5.7836
Arco medidor 1/2"	Arco	6.7476
Arco medidor 3/4"	Arco	6.7476
Construcción de caja para medidor	Unidad	6.7476
Suministro e instalación de caja plástica para medidor	Unidad	4.8197
Instalación de tubería 1/2"	Metro lineal	4.2124
Instalación de tubería 3/4"	Metro lineal	4.2124
Reposición Pavimentación Asfalto (8cm)	m ²	4.2124
Reposición Pavimentación Concreto (15 cm)	m ²	15.0375
Excavación de zanja con excavadora en material B (Material Blando seco)	m ³	N/A
Excavación de zanja con excavadora en material B (Material Blando agua)	m ³	N/A
Excavación de zanja con excavadora en material C (Material Duro seco)	m ³	N/A
Excavación de zanja con excavadora en material C (Material Duro agua)	m ³	N/A
Relleno de zanja con material caliche compactado 90% de la prueba Proctor estándar	m ³	N/A
Medición de compactación de material de zanja	Muestra	N/A

ARTÍCULO 23. Los usuarios deberán pagar, por concepto de aparato medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Aparato Medidor equivalente al valor diario de la UMA	
Características	UMA's
1/2" Mecánico Escalable	4.8197

3/4" Mecánico Escalable	19.7609
-------------------------	---------

Otro aparato medidor no especificado, se pagará a precio de mercado de acuerdo a las especificaciones de la Junta Operadora.

Se podrá incluir con costo al usuario válvula expulsora de aire a precio de mercado.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; cuando por disposición de la Junta Operadora se realice la reposición del aparato medidor de $\frac{1}{2}$ " o $\frac{3}{4}$ " , para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del Usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, según lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el pago de este correrá a cargo del Usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 25. En el cálculo de pago de derechos, referente a desarrollo de Lotes Urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado una vez acreditado el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26. Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	DOMESTICO Costo por (lps) equivalente al valor diario de la UMA	NO DOMESTICO Costo por (lps) equivalente al valor diario de la UMA
Conexión a la Infraestructura de Suministro	2,409.87	2,891.84
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	963.95	1,445.92
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	963.95	1,445.92

Una vez calculados los derechos como se indica en este artículo, el solicitante podrá realizarlo en una exhibición o pactarlo en cuatro parcialidades, pagaderas en un plazo máximo de cuatro meses, incluyendo un pago inicial del 30%, el segundo y tercero 25% y

un cuarto pago del 20%. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 76 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

- I. El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

- a) Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto Máximo Horario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	Habitantes/lote
Número de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria
86,400	=	Segundos/Día.

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	CVH
Hasta 70.00 m ²	2.50	3.5	1.35	1.35
70.01 a 100.00 m ²	2.50	3.5	1.35	1.35
100.01 a 120.00 m ²	2.50	3.5	1.35	1.35
120.01 m ² en adelante	2.50	3.5	1.35	1.35

- (1) Vivienda en esquema de autoconstrucción (artículo 4 fracción V de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua).

Cuando se trata del desarrollo de una vivienda en un esquema de autoconstrucción, se aplicará un subsidio del 50% correspondiente de los derechos calculados.

Solo podrá hacerse uso del pago de derechos para autoconstrucción, una sola vez por usuario, una vez cada cinco años y deberán de pagarse antes del inicio de la autoconstrucción.

- (2) Vivienda desarrollada por fraccionador

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá de contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	CVH
Hasta 70.00 m ²	250	3.5	1.35	1.35
70.01 a 100.00 m ²	340	3.5	1.35	1.35
100.01 a 120.00 m ²	380	3.5	1.35	1.35
120.01 m ² en adelante	400	3.5	1.35	1.35

- b) Para desarrollos habitacionales verticales.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento UPI}) (\text{Número de UPI}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}} + CAC$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto Máximo Horario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	Habitantes/UPi
Número de UPI	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria
CAC	=	Consumo de Áreas Comunes
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propias dotaciones, mismas que difieren de las determinadas para los desarrollos de vivienda tradicional, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

Superficie de Construcción por UPI	Dotación	IH	CVD	CVH
0.01 a 70.00 m ²	190	3	1.25	1.25
70.01 a 100.00 m ²	270	3	1.25	1.25
100.01 a 150.00 m ²	300	3	1.25	1.25
150.01 m ² en adelante	400	3	1.25	1.25

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, la Junta Operadora podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

c) Para desarrollo en Lotes Urbanizados para uso habitacional.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollo de Lotes Urbanizados para uso habitacional, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	habitantes/lote
Número de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo urbanizado
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Corresponde al desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador, para su cálculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la siguiente tabla:

Superficie del lote m ²	Dotación Lts/Hab día	IH	CVD	CVH
Hasta 126	200	3	1.25	1.25
De 127 hasta 150	250	3	1.25	1.25
De 151 hasta 300	300	3	1.25	1.25
De 301 o más	350	3	1.25	1.25

- d) Para mejoramientos, adecuaciones, ampliaciones y obras nuevas en lotes habitacionales que cuentan con un contrato activo.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, se pagarán los m² de superficie de construcción adicional a 200.00 m² de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en

el artículo 26 del acta tarifaria fracción I, incisos a), b), c), e) o f) a razón de 0.00005442 litros por segundo por m² adicional.

- e) Para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Gasto medio diario}) (C. V. D.) (C. V. H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto Máximo Horario
Q. Med. Diario	=	*Gasto Medio Diario (Consumo)(C.P.F.)
C.P.F.	=	Coefficiente de Perdidas Físicas
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria
86,400	=	Segundos/Día.

* Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentado por el usuario debidamente

sustentada en su memoria de cálculo de consumos, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de pérdidas físicas (C.P.F.).

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por la Junta Operadora, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo la Junta Operadora la generará y realizará el cobro en base a la misma.

Criterios para el cálculo del consumo para determinar el Gasto Medio Diario.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
Oficinas	Cualquier tipo	10 litros / m ² / día	a
Comercios	Locales comerciales <= 35 m ² de Construcción	10 litros / m ² / día	a
	Locales comerciales > 35 m ² de Construcción	750 litros / día	a
	Mercados	400 litros / puesto / día	a
	Baños Públicos	500 litros / bañista / día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 litros / kg ropa seca / día	b
	Consultorios	7 litros / m ² / día	a, b
	Instituciones Bancarias	10 litros / m ² / día	a
	Centros comerciales	10 litros / m ² / día	b
	Talleres mecánicos	10 litros / m ² / día	a
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 litros / bomba / día	a, b
	Lavado de autos	60 litros / auto / día	a, b
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 litros / cama / día	a, b
	Orfanatorios y asilos	300 litros / huésped / día	a, b
Educación y cultura	Educación elemental	20 litros / estudiante / día	a, b
	Educación media y superior	25 litros / estudiante / día	a, b
	Exposiciones temporales	10 litros / asistente / día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 litros / comensal / día	a, b
	Entretenimiento, casinos	10 litros / asistente / día	b
	Cine, circos y ferias	10 litros / asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 litros / animal / día	
	Recreación social	25 litros / asistente / día	a,
	Deportes al aire libre con baños y	500 litros / asistente /	a, b

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
	vestidores	día	
	Estadios	10 litros / asistente / día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 litros / huésped / día	a, b
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 litros / pasajero / día	a, b
	Estacionamiento	2 litros / m ² / día	a, b
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 litros / m ² / día	a
Varios	Bodegas de Almacenamiento	350 litros / baño / día (Lavabo y Sanitario y Pila)	a, b
	Iglesias	3 litros / m ² / día	a, b
	Salones para sesionar	10 litros / m ² / día	a
	Despachadores de Agua	3,000 litros / día	b
	Gimnasios	20 litros / asistente / día	a, b

- a) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 litros / m² jardín / día y 50 litros / árbol / día.
- b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros / trabajador / día.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios de la Junta Operadora con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos de la Junta Operadora, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente.

- f) Para desarrollo en Lote Urbanizado para uso comercial o industrial.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos en Lote Urbanizado para uso Comercial o Industrial, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{superficie del total de los lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto Máximo Horario
Dotación	=	6.00 Litros/m²/día.
Superficie del total de los lotes	=	La suma del área vendible proyectada
C.V.D.	=	Coficiente de variación diaria
C.V.H.	=	Coficiente de variación horaria
86,400	=	Segundos/Día.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, en todos los casos, se calculará multiplicando el resultado del gasto máximo horario, expresado en Litros Por Segundo (según el supuesto que corresponda, conforme el presente artículo) por la cantidad establecida en el cuadro del primer párrafo del artículo 26 de la presente Acta Tarifaria.

- II. El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Horario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del cuadro del primer párrafo de este artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

- III. El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 70% del Gasto Máximo Horario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del cuadro del primer párrafo del presente artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

ARTÍCULO 27. El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

Construcción de Fuente de Abastecimiento equivalente al valor diario de la UMA
UMA's por LPS

2,891.84

Memoria de Calculo. - Para efecto de lo señalado en el presente artículo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno o tenga carácter de asociación civil sin fines de lucro, se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 28. Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por la Junta Operadora o por el propio usuario, la realización de estos servicios causará al titular del contrato de adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

Costo de la Inspección equivalente al valor diario de la UMA	
Tipo de Inspección:	UMA's
Inspección Básica	0.048
Inspección especializada	N/A

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por la Junta Operadora;
- II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable de la Junta Operadora;
- III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.
- IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.
- V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

ARTÍCULO 29. Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio de agua, drenaje y saneamiento por inmueble deshabitado pagarán en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Suspensión de Inmueble Deshabitado

equivalente al valor diario de la UMA	
UMA's	
2.4098	

Para que la solicitud de suspensión proceda deberá cumplir con lo que establece el artículo 31 de Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como, previa inspección del inmueble y demostrar a satisfacción de la Junta Operadora que tiene el poder legal sobre el inmueble para realizar trámites.

El costo mensual por inmueble deshabitado será cubierto como se establece en el artículo 10 inciso g) tabla de tarifa fijas de servicios especiales de la presente acta tarifaria.

Una vez reconectado el servicio aplicara la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 30. Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente, tomando en cuenta al artículo 27 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Reparación de Fuga en Arco Medidor equivalente al valor diario de la UMA	
Descripción	UMA's
Reparación de arco medidor	2.4099

ARTÍCULO 31. Cuando la Junta Operadora realice el trabajo de reparación de fuga en la línea de descarga, los usuarios deberán pagar, por este concepto, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea de descarga equivalente al valor diario de la UMA		
Descripción	Unidad	UMA's
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	2.8918
Conexión de drenaje sin registro	Conexión	6.7476
Registro seco de albañal	Pieza	VALOR DE MERCADO
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	VALOR DE MERCADO
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	VALOR DE MERCADO
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	VALOR DE MERCADO

ARTÍCULO 32. En los supuestos mencionados en los artículos que antecedan, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por la Junta Operadora, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previo convenio con la Junta.

ARTÍCULO 33. En términos de lo establecido en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Cuota (UMA/kg) por índice de incumplimiento equivalente al valor diario de la UMA	
Rango del índice de Incumplimiento	UMA's por kilogramo Contaminantes Básicos
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.0542
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	0.0645
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	0.0713
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	0.0767
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	0.0812
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	0.0846
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	0.0882
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	0.0910
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	0.0939
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	0.0961
Mayor de 1.10 y hasta 2.00	0.1130
Mayor de 2.00 y hasta 3.00	0.1255
Mayor de 3.00 y hasta 4.00	0.1355
Mayor de 4.00 y hasta 5.00	0.1446
Mayor de 5.00 y hasta 6.00	0.1532
Mayor de 6.00 y hasta 7.00	0.1584
Mayor de 7.00 y hasta 8.00	0.1630
Mayor de 8.00 y hasta 9.00	0.1670
Mayor de 9.00 y hasta 10.00	0.1699
Mayor de 10.00	0.1704

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- a) El índice de incumplimiento se calcula de la siguiente manera; a la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, N total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- b) En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la tabla anterior, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- c) Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, la Junta Operadora emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el UMA/kg, correspondiente (tabla de cuota (UMA/Kg) por índice de incumplimiento).

Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante

Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante

Fórmulas

$$\text{Índice de incumplimiento (II)} = \frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$$

$$\text{Carga excedente (Kg/día)} = \frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$$

$$\begin{aligned} \text{Cobro por excedentes (UMA/mes)} &= (\text{carga excedente}) (\text{UMA/kg}) = (\text{UMA/día}) (\text{días/mes}) \\ &= (\text{UMA/mes}) \end{aligned}$$

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán tramitar y cubrir el pago por permiso de descarga correspondiente. Para el permiso se requiere realizar la caracterización del agua residual en cuestión. La caracterización podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante la Junta Operadora, y/o por el laboratorio de la Junta Operadora o laboratorio de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, cuando menos cada 12 (doce) meses. Dicho permiso podrá ser anual en caso de que los análisis presentados por el usuario cumplan los parámetros de descarga autorizados, o temporal en caso de que no los cumplan, y se pague de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Del año inmediato anterior	Cuota Permiso Anual o Provisional equivalente al valor diario de la UMA
0-500 m ³	17.2354
501-1000 m ³	25.5254
1001-1500 m ³	37.5361
1501-2000 m ³	44.1392
2001-3000 m ³	54.8005
3001-4000 m ³	63.3218
4001-5000 m ³	75.0337
5001-10 000 m ³	86.2252
10 001-15 000 m ³	92.3270
Más de 15 000 m ³	101.3688

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará equivalente al valor diario de la UMA:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio de descarga de aguas residuales de sanitarios portátiles, aguas residuales de fosas sépticas y/o limpieza de trampa de grasas y/o otros.	19.2790
b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua	14.4592

En ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado sanitario los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, la Junta Operadora podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, la Junta Operadora se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de cuotas.

De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 la Junta Operadora de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la normatividad oficial vigente y en los que por escrito determine la Junta Operadora a usuario en lo particular.

Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, y agua residual, el cobro por parámetro son los siguientes:

Costo de análisis fisicoquímicos equivalentes al valor diario de la UMA

Parámetro	UMA's
a) Cloro residual libre	N/A
b) Cloruros	N/A
c) Color (pt-co)	N/A
d) Conductividad eléctrica	N/A
e) Dureza Total	N/A
f) Dureza cálcica	N/A
g) Fierro	N/A
h) Fluoruros	N/A
i) Manganeso	N/A
j) Nitrógeno como nitratos	N/A
k) Potencial de hidrogeno (pH)	N/A
l) Sólidos disueltos totales	N/A
m) Sólidos sedimentables	N/A
n) Sólidos suspendidos totales	N/A
o) Sólidos totales	N/A
p) Turbiedad	N/A
q) Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	N/A
r) Sulfatos	N/A

Costo de análisis microbiológicos equivalentes al valor diario de la UMA	
Parámetro	UMA's
a) Coliformes totales	N/A
b) Coliformes fecales	N/A
c) Mesofílicos aerobios	N/A

Costo de análisis agua residual equivalentes al valor diario de la UMA	
Parámetro	UMA's
a) Demanda Química de Oxígeno (DQO)	N/A
b) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	N/A
c) Nitrógeno Total	N/A
d) Fosforo Total	N/A
e) Sólidos Suspendidos Totales	N/A
f) Grasas y Aceites	N/A
g) Toma de Muestra	N/A

Concepto	Unidad de medida	Temporalidad	Costos equivalentes al valor diario de la UMA (UMA/Km)
Muestreo foráneo	Km	Una vez al mes	N/A

ARTÍCULO 34. Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m³ establecida en la siguiente tabla:

Tipo de descarga	Cuota por recepción (m ³) equivalentes al valor diario de la UMA
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	0.6748

El usuario que realice descargas, de fosas sépticas, sanitarios portátiles y de pipas con agua residual, directamente al sistema de alcantarillado y/o a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante la Junta Operadora y cubrir la cuota correspondiente señalada en el artículo 33 del acta tarifaria.

ARTÍCULO 35. Por los servicios administrativos que preste la Junta Operadora a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios administrativos equivalentes al valor diario de la UMA	
Concepto	UMA's
Constancias	0.4820
Cambio de nombre	0.4820
Cargo por impedimento de toma de lectura	0.9639
Estudio socio económico	0.9639
Permiso de plomero autorizado	0.9639
*Baja definitiva de cuenta	11.5674
Permiso por cambio de toma domiciliaria	0.4820
Reimpresión de recibos	0.4820

*La baja definitiva es a petición del usuario, con la condicionante de no presentar adeudo. En caso de una reactivación del servicio, el usuario pagara los conceptos de contratación y derechos correspondientes según el acta tarifaria vigente.

ARTÍCULO 36. En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas expresadas en UMA's que autorice el Consejo de Administración de la Junta Operadora.

ARTÍCULO 37. En los casos que el servicio que preste la Junta Operadora requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

Otros servicios equivalentes al valor diario de la UMA		
Concepto	Unidad de Medida	UMA's
Renta de retroexcavadora al público	Hora/Maquina	N/A
Renta de desazolvadora al público	Hora/Maquina	N/A
Material para bacheo (asfalto)	M2	N/A
Material para bacheo (cemento hidráulico)	M2	N/A
Reubicación de medidor	Evento	N/A
Limpieza de registro tapado	Evento	N/A

Concepto	Unidad de Medida	Importe en pesos
Suministro de agua purificada al público en general de las plantas de osmosis por 19 litros	19 litros	10.00

Los servicios que se otorguen entre Juntas Operadoras podrán gozar de un 50% de descuento

ARTÍCULO 38. Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, la Junta Operadora, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 39. Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y la Junta Operadora.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

ARTÍCULO 40. La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

- I. Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:

Concepto	UMA's
Corte y reconexión	1.4459

II. Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta:

Concepto	UMA's
Corte y reconexión	5.7837

III. Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:

Concepto	UMA's
Corte y reconexión	11.5674

ARTÍCULO 41. Cuando se genere una infracción al presente sistema de cuotas y tarifas, de las señaladas en el artículo 88 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua se aplicarán las sanciones correspondientes por la Junta Operadora en base al artículo 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 42. En el Presente apartado se aplicará lo señalado en el Título Tercero, Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Para la aplicación de los ajustes previstos en el artículo 102 de los mencionados Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel jerárquico	Límite máximo equivalentes al valor diario de la UMA
Director Ejecutivo	Hasta 300
Director Financiero	N/A
Director Comercial	N/A

Los servidores públicos autorizados solo podrán realizar un ajuste por usuario por trimestre calendario. Si excede los límites máximos, será necesario solicitar la autorización del Consejo de Administración con la evidencia correspondiente.

En los ajustes por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 4 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.

La Junta Operadora con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago de más de 4 meses a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos, una bonificación a los importes que adeudan. Serán aplicables en los casos en que el usuario pague el total de su

adeudo en una sola exhibición, o por medio de un convenio de pago de hasta 18 meses. El usuario podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación del 30% en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según el artículo 103 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo, Director Financiero y/o Director Comercial de la Junta Operadora podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35%.

Las bonificaciones y/o descuentos mencionados en este capítulo no podrán otorgarse nuevamente al usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del último pago del convenio, bonificación o descuento anterior.

La Junta Operadora podrá aplicar un descuento social previstos en el artículo 104 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua. Adicional a los usuarios previstos en el artículo señalado, la Junta Operadora podrá otorgar descuento a los usuarios domésticos que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Descuento social adicional	
	N/A
	N/A

Para La determinación y aplicación de descuento a Usuarios Vulnerables en situación de marginalidad se podrá realizar un Estudio Socioeconómico en base al cual se determina la puntuación la cual nos determina el porcentaje de descuento a bonificar, según la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO	PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO
0 - 40	0	83 - 88	65
41 - 47	35	89 - 94	70
48 - 54	40	95 - 100	75
55 - 61	45	101 - 106	80
62 - 68	50	107 - 113	85
69 - 75	55	114 - 120	90
76 - 82	60	121 - 126	95

En caso de establecer un programa anual de recuperación de rezago a los usuarios, se establecerá lo dispuesto en el artículo 107 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 43.- En el presente apartado se aplicará lo señalado en el artículo 88 y 89 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y Título Cuarto del Capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Acta Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

**JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL TERRERO, CHIHUAHUA
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Concepto	Presupuesto
INGRESOS	\$2,502,216.15
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ADS)	\$2,500,660.80
RESTO DE LOS INGRESOS PROPIOS	\$1,555.35
PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
AHORROS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$229,904.89
TOTAL DISPONIBLE	\$2,732,121.04

EGRESOS	\$2,077,611.70
SERVICIOS PERSONALES	\$526,833.23
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$240,595.12
SERVICIOS GENERALES	\$1,135,150.31
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	\$175,033.04

INVERSIONES	\$654,509.34
CREDITOS	\$0.00
SUMA DE EGRESOS	\$2,732,121.04

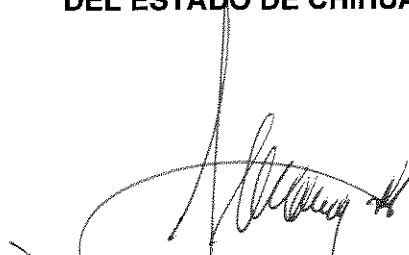
TABULADOR DE SUELDOS 2024		
Puesto	Sueldo	Compensación
DIRECTOR EJECUTIVO	\$15,230.62	\$0.00

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL TERRERO, CHIHUAHUA**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 39/ORDINARIO/2023, ADOPTADO EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CONSTA DE **TREINTA Y SEIS (36)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**


**LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



SIN TEXTO

SIN TEXTO